ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1514000331	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY — Documento: 80009769-6

Domicilio: FEDERACION RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS — Localidad: ASUNCION

Tomador: LOPEZ AREVALO, CARLOS RUBEN — Documento: 1.063.366-9

Domicilio: PANAMBI VERA 279 — Localidad: LAMBARE

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
05/10/2018	00:00 hs de 27/09/2018	24:00 hs de 26/03/2019	181	Gs. 3.250.000

Entre ROYAL SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

59-0017	Según Res.: 522/12	Fec. 04/12/2012

Agente: BENITEZ ZAVALA, RAMON ENRIQUE
Dir.: LILLO Nº 2278 C/ NICANOR TORALES
Matrícula: 271 **Tel:** 0991702413

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.
(Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/10/2018	300.000
TOTAL		300.000

Emitido en ASUNCION, 05 de octubre de 2018

C.P. OSCAR VERA
GERENTE ADMINISTRATIVO
ROYAL SEGUROS S.A.

LIC. CÉSAR MARSAL
DIRECTOR - PRESIDENTE
ROYAL SEGUROS S.A.

ROYAL SEGUROS S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

Póliza Nro: 1514000331
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: LOPEZ AREVALO, CARLOS RUBEN

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

ROYAL SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, con domicilio en FEDERACION RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 3.250.000.- (Guaranies: Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LOPEZ AREVALO, CARLOS RUBEN, con domicilio en PANAMBI VERA 279, LAMBARE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), según las normas legales de la Licitación efectuada por el Asegurado, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación que se mencionan a continuación:

CD N°110/2018 ORDEN DE COMPRA 34/18 ID:350220 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL TEATRO LIRICO DEL BCP"

Dicha suma será pagada al Asegurado a la vista de su comunicación escrita, si así lo requiere y sin otro tramite.
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.
La presente póliza consta de: 2 Página(s)

C. CESAR VERA
GERENTE ADMINISTRATIVO
ROYAL SEGUROS S.A.

LIC. CÉSAR MARSAL
DIRECTOR - PRESIDENTE
ROYAL SEGUROS S.A.

ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
Cláusula 1.
El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.
Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 2.
Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.
COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

****

C.P. OSCAR VERA
GERENTE ADMINISTRATIVO
ROYAL SEGUROS S.A.

LIC. CÉSAR MARSAL
DIRECTOR - PRESIDENTE
ROYAL SEGUROS S.A.

ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUROS DE CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C.C.)*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. *(Art. 1581 C.C.)*

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art. 1582 C.C.)*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art. 1583 C.C.)*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art. 1584 C.C.)*

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

C.P. OSCAR VERA
GERENTE ADMINISTRATIVO
ROYAL SEGUROS S.A.

LIC. CÉSAR MARSAL
DIRECTOR PRESIDENTE
ROYAL SEGUROS S.A.

ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.C.)*

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

****

C.P. OSCAR VERA
GERENTE ADMINISTRATIVO
ROYAL SEGUROS S.A.

LIC. CÉSAR MARSAL
DIRECTOR - PRESIDENTE
ROYAL SEGUROS S.A.